



No. de Oficio: SG/130.2.1.1/1951/19

Asunto: Resolución en materia de Impacto Ambiental

No. de Bitácora: 10/MP-0497/04/19

Durango, Dgo., a 05 de agosto de 2019

MINERA MEXICANA LA CIENEGA S.A. DE C.V.

Por Conducto de su Representante Legal

Ing. Cesar Ortega Arriaga

Calle Guadalupe Patoni 333-A

Colonia del Maestro, CP 34240

Ciudad



Vistos para resolver la Solicitud de recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular sin actividad altamente riesgosa, correspondiente al **proyecto** denominado **"Ampliación de la Línea de Distribución Eléctrica San Ramón – Taspansa de 115 kw, municipio de Canelas, Dgo"**, en lo sucesivo **"el proyecto"** promovido por la Empresa Minera Mexicana La Ciénega S.A. de C.V., en lo sucesivo **"el promovente"**, y;

RESULTANDO:

- I. Que el 16 de abril de 2019, el promovente presentó ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, el escrito sin número fechado el 11 de abril de 2019, a través del cual ingresó la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del **proyecto**, para su correspondiente análisis y dictamen en Materia de Impacto Ambiental.
- II. Que el 24 de abril de 2019, el promovente presentó mediante el escrito sin número, registrado con el volante de trabajo DGO/2019-0000782, un ejemplar de la página "Regional 3" del periódico El Siglo de Durango en su edición del mismo día, en el que se publicó el extracto del **proyecto**, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- III. Que el 02 de mayo del 2019, esta Delegación Federal, en cumplimiento con lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó en la separata número DGIRA/023/19 de su Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental en el periodo del 25 al 30 de abril de 2019, (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el promovente para el **proyecto**, para que se diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.
- IV. Que el 30 de abril de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 21 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Delegación Federal integró el expediente administrativo y técnico del **proyecto**, mismo que fue puesto a disposición del Público en el Centro Documental de esta Delegación Federal en Durango de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sita en Boulevard Durango No. 198 esquina con Talpa, colonia Jalisco de esta ciudad de Durango, Dgo.



- V. Que mediante oficio SG/130.2.1.1/0918/19 de fecha 03 de mayo de 2019, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, copias en medio magnético (CD) del estudio en referencia para conocimiento y para el Centro de Consulta.
- VI. Que el 4 de junio de 2019, personal de esta Delegación, realizó la visita de verificación al sitio del proyecto, en la cual no se encontraron indicios de inicio de las obras o actividades relativas al proyecto. Así mismo pudo verificarse que la estructura y composición del área del proyecto y del sistema ambiental propuesto, corresponden a la descripción realizada por el promovente, en la manifestación de impacto ambiental.
- VII. Que una vez analizada la documentación contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, se detectó que la misma carecía de elementos suficientes para poder efectuar una correcta evaluación del desarrollo del **proyecto** así como de todos los impactos ambientales derivados de su ejecución, motivo por el cual y con base en los Artículos 35 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 22 de su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, esta Delegación Federal mediante el Oficio No. SG/130.2.1.1/1334/19 de fecha 10 de junio de 2019, requirió al Promovente la presentación de información adicional que sirviera de soporte al Proceso de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental. El oficio en cita fue notificado al promovente el día 18 de junio de 2019, otorgándole un plazo de 60 días para su atención.
- VIII. Que el 1 de julio de 2019, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal, el escrito fechado el 28 de junio de 2019, a través del cual el Promovente da respuesta al oficio de calidad de datos No. SG/130.2.1.1/1334/19, reactivándose de esta manera el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, en el cual se consideró tanto la información incluida en la manifestación de impacto ambiental, como la información complementaria y;

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Delegación Federal es competente para analizar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular sin actividades altamente riesgosas, que implican el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 primer párrafo, 18, 26 y 32 Bis fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracciones II, X, XI Y XXI, 15 fracciones I, II, III, IV, VI, XI, XII Y XVI, 16, 28 primer párrafo, fracción VII; 30 primer y segundo párrafo, 34 primer párrafo, 35 y 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 1, 2,3, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI Y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 fracción O) inciso II, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 17, 21, 22, 24, 37 y 38 primer párrafo, 44, 45, 47 primer párrafo y 49 primer párrafo del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y 40 fracción IX, inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 21 de enero del 2003, con modificación del 26 de noviembre de 2012.
- II. Que el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental es el mecanismo previsto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el promovente presentó una manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.



- III. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental se llevó a cabo a través de la Separata número DGIRA/038/18 de la Gaceta Ecológica el 02 de mayo de 2019, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitará que se llevara a cabo la consulta pública feneció el 16 de mayo de 2019 y durante este período no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
- IV. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular y la información adicional inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal se deberá sujetar a lo que establecen los Ordenamientos antes indicados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Así mismo, se deberán evaluar los efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta procede a dar inicio a la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular y la información adicional del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental para tales efectos.

Descripción del proyecto.

- V. Que la fracción II del artículo 12 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, impone la obligación de el promovente de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular que se someta a evaluación, una descripción del **proyecto**, en este sentido, y una vez analizada la información presentada en la información adicional, se tiene lo siguiente:

Justificación Legal: El **proyecto** implica la remoción de vegetación forestal, por la ampliación del derecho de vía de una línea de subtransmisión eléctrica de 115 Kv de tensión, previamente autorizada en materia de impacto ambiental por esta Delegación, mediante el resolutivo SG/130.2.1.1/0029/19 fechado el 21 de enero de 2019, actualmente en operación, por lo que encuadra en los supuestos del artículo 28 fracción VII de la LGEEPA, así como del artículo 5º fracción O inciso II del REIA.

Características técnicas.

La empresa Minera Mexicana la Ciénega S.A. de C.V. solicitó (previamente) la autorización en materia de impacto ambiental para la instalación de una **Línea de Distribución Eléctrica** con una longitud de **4.81 km** y un derecho de vía de **18 m**, sin embargo, de acuerdo a la CFE, existen áreas en las cuales la vegetación existente en los límites del derecho de vía estimado, representan un riesgo para la infraestructura, puesto que presentan alturas de hasta 25 m, lo cual podría ocasionar accidentes futuros, así mismo, algunas áreas donde se hace una inflexión, el espacio es muy reducido y se requiere abrir mayor espacio para lograr que el cableado no esté tan forzado al momento de hacer la inflexión.



El proyecto consta de 12 polígonos distribuidos a lo largo del área para la construcción de la línea de distribución eléctrica y sus características se describen de la siguiente manera:

- La superficie propuesta para realizar el cambio de uso de suelo como medida de protección para la infraestructura eléctrica corresponde a **0.840** ha, distribuidos a través de los 4.8 km que comprende la Línea Eléctrica.
- La vegetación presente en el área del proyecto corresponde a Bosque de pino y pastizal, dominando especies de bosque de pino, mismas que serán removidas en su totalidad como parte del derecho de vía de la línea de distribución eléctrica.

La superficie ocupada por el **proyecto**, está clasificada de la siguiente forma:

ZONA	Clasificación	Superficie	
		Has	%
Zona de Conservación y Aprovechamiento restringido	Áreas naturales protegidas	0.0	0
	Áreas de protección	0.0	0
	Superficies localizadas arriba de los 3,000 metros sobre el nivel del mar.	0.0	0
	Superficies con pendientes mayores al 100 por ciento o 45 grados	0.0	0
	Superficies con vegetación de manglar o bosque mesófilo de montaña y	0.0	0
	Superficies con vegetación de galería	0.0	0
	Áreas cubiertas con selvas altas perennifolias	0.0	0
Zona de Producción	Terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal de Productividad maderable alta , los que se caracterizan por tener una cobertura de copa natural de más del 50 por ciento y una altura promedio de los árboles dominantes igual o mayor a 16 metros	0.0	0
	Terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal de Productividad maderable media, los que se caracterizan por tener una cobertura de copa natural de entre 20 y 50 por ciento o una altura promedio de los árboles dominantes menor de 16 metros	0.840	100
	Terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal de Productividad maderable baja , los que se caracterizan por tener una cobertura de copa natural inferior al 20 por ciento	0.0	0
	Terrenos con vegetación forestal de zonas áridas, aptos para el aprovechamiento de recursos no maderables y	0.00	0.00
	Terrenos adecuados para realizar forestaciones, y	0.0	0
	Terrenos preferentemente forestales	0.00	0
Zona de restauración	Terrenos con degradación alta , caracterizados por carecer de vegetación forestal y mostrar evidencia de erosión severa, con presencia de cárcavas	0.0	0
	Terrenos preferentemente forestales, caracterizados por carecer de vegetación forestal y mostrar evidencia de erosión severa, con presencia de cárcavas	0.0	0
	Terrenos con degradación media , caracterizados por tener una cobertura de copa menor al 20 por ciento y mostrar evidencia de erosión severa, con presencia de canalillos	0.0	0
	Terrenos con degradación baja , caracterizados por tener una cobertura de copa inferior al 20 por ciento y mostrar evidencia de erosión laminar y,	0.0	0
	Terrenos forestales o preferentemente forestales degradados que se encuentren sometidos a tratamientos de recuperación, tales como forestación, reforestación o regeneración natural	0.0	0
TOTAL		0.840	100

La ejecución de este **proyecto** generará cambios de uso de suelo en terrenos forestales, por lo que se requiere autorización previa de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en materia de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales.

Número de árboles y especies a remover para los individuos menores a 10 cm

Predio	Estrato	Especie	Nombre Común	Número de árboles	DN promedio (cm)	AT promedio (m)	AB (m ² /ha)
	Arbustivo	<i>Juniperus deppeana</i>	Tazcate	20	3.333	1.567	0.026



Predio	Estrato	Especie	Nombre Común	Número de árboles	DN promedio (cm)	AT promedio (m)	AB (m ² /ha)
Cebollitas L-5		<i>Pinus durangensis</i>	<i>Pino real</i>	7	1.000	0.450	0.001
	Herbáceo	<i>Malva sylvestris</i>	<i>Malva</i>	32	1.000	45.000	0.003
Cebollitas L-6	Cactáceo	<i>Agave parryi</i>	<i>Maguey</i>	3	20.000	0.200	0.094
	Arbustivo	<i>Arbutus jalapensis</i>	<i>Madroño</i>	15	3.000	1.433	0.011
		<i>Arbutus madrensis</i>	<i>Madroño</i>	23	2.250	0.950	0.010
		<i>Cupressus lucitanica</i>	<i>Cedro Blanco</i>	20	2.750	38.550	0.016
		<i>Pinus ayacahuite</i>	<i>Pino</i>	19	2.000	1.260	0.006
		<i>Pinus durangensis</i>	<i>Pino real</i>	96	2.556	1.967	0.044
		<i>Pinus engelmannii</i>	<i>Pino</i>	28	2.750	1.150	0.014
		<i>Quercus eduardii</i>	<i>Encino</i>	3	3.000	2.100	0.002
Cebollitas L-7	Arbustivo	<i>Alnus acuminata</i>	<i>Alie o Aliso</i>	10	4.000	2.150	0.013
		<i>Arbutus jalapensis</i>	<i>Madroño</i>	4	2.000	1.150	0.001
		<i>Juniperus deppeana</i>	<i>Tazcate</i>	1	2.000	0.800	0.000
		<i>Pinus durangensis</i>	<i>Pino real</i>	21	2.000	1.117	0.007
	Herbáceo	<i>Ipomea nil</i>	<i>flor Morada</i>	53	1.000	0.800	0.004
		<i>Malva sylvestris</i>	<i>Malva</i>	63	1.333	27.067	0.009
		<i>Solanum nigrescens</i>	<i>Hierba mora</i>	10	2.000	1.300	0.003
Lote 1040	Arbustivo	<i>Arbutus jalapensis</i>	<i>Madroño</i>	1	3.000	4.000	0.001
		<i>Arbutus madrensis</i>	<i>Madroño</i>	4	4.000	2.300	0.005
		<i>Juniperus deppeana</i>	<i>Tazcate</i>	5	2.000	0.300	0.002
		<i>Pinus durangensis</i>	<i>Pino real</i>	45	2.500	1.350	0.018
	Herbáceo	<i>Ipomea nil</i>	<i>flor Morada</i>	20	1.000	0.200	0.002
Totales				503	2.717	6.483	0.290

Número de árboles y especies a remover para los individuos mayores a 10 cm

Predio	Estrato	Especie	Nombre Común	DN promedio (cm)	AT promedio (m)	AB (m ² /ha)	Volumen Total (m ³ /ha)
Cebollitas L- 5	Arbóreo	<i>Alnus acuminata</i>	Aile o Aliso	32.17	12.92	1.040	6.113
		<i>Juniperus deppeana</i>	Tazcate	18.49	6.26	2.072	8.876
		<i>Pinus arizonica</i>	Pino blanco	32.00	16.00	0.080	0.742
		<i>Pinus ayacahuite</i>	Pino	21.82	9.73	0.471	3.172
		<i>Pinus durangensis</i>	Pino real	23.02	10.31	2.377	20.399
		<i>Quercus coccolobifolia</i>	Encino	53.00	10.00	0.221	1.173
		<i>Quercus rugosa</i>	Encino	38.00	14.00	0.113	0.787
		<i>Quercus sideroxyla</i>	Encino	50.75	17.00	0.876	7.864
	Arbustivo	<i>Arbutus jalapensis</i>	Madroño	21.00	7.00	0.035	0.119
		<i>Arbutus madrensis</i>	Madroño	16.11	5.78	0.248	1.331



Predio	Estrato	Especie	Nombre Común	DN promedio (cm)	AT promedio (m)	AB (m²/ha)	Volumen Total (m³/ha)
Cebollitas L-6	Arbóreo	<i>Alnus acuminata</i>	Aile o Aliso	22.40	7.20	0.254	1.170
		<i>Juniperus deppeana</i>	Tazcate	21.55	6.38	1.203	4.822
		<i>Pinus ayacahuite</i>	Pino	14.40	5.00	0.090	0.379
		<i>Pinus durangensis</i>	Pino real	20.05	8.49	2.455	20.017
		<i>Pinus engelmannii</i>	Pino	21.50	9.50	0.081	0.566
		<i>Pinus leiophylla</i>	Pino	24.33	10.00	0.236	2.498
		<i>Pinus teocote</i>	Pino	21.75	8.25	0.265	2.818
		<i>Quercus coccolobifolia</i>	Encino	24.88	8.13	0.425	2.081
		<i>Quercus durifolia</i>	Encino	31.00	11.67	0.236	1.465
		<i>Quercus eduardii</i>	Encino	34.18	9.91	1.231	8.082
		<i>Quercus rugosa</i>	Encino	39.40	10.40	0.704	4.119
		<i>Quercus sideroxyla</i>	Encino	36.35	11.76	2.178	15.961
	Arbustivo	<i>Arbutus jalapensis</i>	Madroño	13.00	3.80	0.071	0.181
		<i>Arbutus madrensis</i>	Madroño	12.00	4.00	0.023	0.049
Cebollitas L-7	Arbóreo	<i>Alnus acuminata</i>	Aile o Aliso	18.17	6.67	0.185	0.791
		<i>Juniperus deppeana</i>	Tazcate	12.00	5.00	0.011	0.031
		<i>Pinus ayacahuite</i>	Pino	26.00	12.00	0.053	0.357
		<i>Pinus durangensis</i>	Pino real	32.33	16.08	1.103	11.086
		<i>Quercus sideroxyla</i>	Encino	38.00	13.67	0.463	4.148
Lote 1040	Arbóreo	<i>Alnus acuminata</i>	Aile o Aliso	19.92	8.38	0.477	2.325
		<i>Juniperus deppeana</i>	Tazcate	16.08	5.23	0.285	0.907
		<i>Pinus arizonica</i>	Pino blanco	30.00	15.00	0.071	0.618
		<i>Pinus durangensis</i>	Pino real	23.12	10.50	1.327	10.663
		<i>Pinus teocote</i>	Pino	40.00	16.00	0.126	1.081
		<i>Quercus sideroxyla</i>	Encino	38.00	16.00	0.113	0.863
Total general				23.18	8.82	21.202	147.653

Ubicación: Las áreas que conforman los polígonos de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, se localizan en las siguientes coordenadas UTM 13N WGS-84 (Redondeadas al entero más cercano).

Polígonos con cambio de uso del suelo

POL	Área	ID	X	Y	POL	Área	ID	X	Y	POL	Área	ID	X	Y
1	0.007	1	356641	2772316	5		9	356829	2774749	8		15	356486	2775119
1		2	356630	2772333	5		10	356829	2774751	8		16	356437	2775132
1		3	356633	2772334	5		11	356828	2774752	8		17	356353	2775155
1		4	356644	2772317	5		12	356803	2774794	8		18	356312	2775166
1		5	356641	2772316	5		13	356752	2774858	8		19	356279	2775174
2	0.060	1	356482	2772685	5		14	356755	2774860	8		20	356202	2775195
2		2	356472	2772681	5		15	356806	2774797	8		21	356203	2775199
2		3	356462	2772703	6	0.074	1	356620	2775036	8		22	356281	2775178



POL	Área	ID	X	Y	POL	Área	ID	X	Y	POL	Área	ID	X	Y
2		4	356448	2772722	6		2	356696	2774958	9	0.027	1	356064	2775289
2		5	356464	2772729	6		3	356707	2774940	9		2	356082	2775275
2		6	356482	2772685	6		4	356703	2774937	9		3	356079	2775271
3	0.069	1	356499	2772817	6		5	356692	2774956	9		4	356045	2775293
3		2	356498	2772811	6		6	356616	2775033	9		5	356049	2775298
3		3	356489	2772770	6		7	356604	2775065	9		6	356064	2775289
3		4	356488	2772753	6		8	356607	2775068	10	0.062	1	355936	2775351
3		5	356490	2772729	6		9	356620	2775036	10		2	355934	2775349
3		6	356484	2772727	7	0.045	1	356363	2775133	10		3	355909	2775371
3		7	356474	2772751	7		2	356363	2775130	10		4	355896	2775384
3		8	356498	2772817	7		3	356265	2775154	10		5	355882	2775399
3		9	356499	2772817	7		4	356266	2775159	10		6	355876	2775413
4	0.078	1	356920	2774498	7		5	356363	2775133	10		7	355879	2775417
4		2	356980	2774366	8	0.159	1	356281	2775178	10		8	355936	2775351
4		3	356976	2774364	8		2	356314	2775169	11	0.007	1	355808	2775425
4		4	356916	2774496	8		3	356355	2775158	11		2	355808	2775424
4		5	356891	2774529	8		4	356436	2775137	11		3	355772	2775427
4		6	356894	2774531	8		5	356487	2775123	11		4	355747	2775428
4		7	356920	2774498	8		6	356506	2775118	11		5	355747	2775430
5	0.137	1	356806	2774797	8		7	356544	2775109	11		6	355808	2775425
5		2	356825	2774765	8		8	356564	2775103	12	0.115	1	355459	2775465
5		3	356833	2774754	8		9	356578	2775092	12		2	355530	2775454
5		4	356848	2774688	8		10	356576	2775088	12		3	355530	2775449
5		5	356862	2774627	8		11	356560	2775099	12		4	355458	2775460
5		6	356872	2774562	8		12	356559	2775100	12		5	355316	2775509
5		7	356869	2774561	8		13	356542	2775105	12		6	355318	2775513
5		8	356858	2774626	8		14	356506	2775114	12		7	355459	2775465

Obras y/o actividades.

El proyecto consiste en la ampliación del derecho de vía de la línea eléctrica, por lo que únicamente se llevará a cabo el cambio de uso de suelo dentro de los polígonos propuestos en el presente proyecto, mediante la eliminación de vegetación en todos los estratos.

Revisión del trazo: Esta actividad consiste en dar un recorrido por la superficie propuesta a cambio de uso de suelo para verificar que las marcas establecidas durante la delimitación del área no se hayan perdido y colocar las que hagan falta para evitar que se derribe vegetación fuera de los límites. Las marcas consisten en estacas con pintura o señales con cinta de seguridad.

Marqueo: El marqueo se hará de acuerdo a las dimensiones de la vegetación, en el caso del arbolado con dimensiones comerciales, en el caso del arbolado con dimensiones comerciales, se marcarán con el martillo marcador del responsable técnico con las siglas 874 CV. Mientras que el arbolado con dimensiones menores a los 10 cm serán marcadas con pintura roja.

Rescate y reubicación de flora y fauna silvestre: Antes de iniciar con el derribo de la vegetación, se dará un recorrido para verificar la ausencia de fauna que pudiera ser afectada por las maniobras de derribo y extracción de la vegetación, en el caso de encontrar especies de lento desplazamiento se llevará a cabo el rescate mediante la técnica más adecuada para cada especie. En el caso de los individuos de flora que serán rescatados, estos serán mediante la extracción con cepellón para permitir que la raíz no sufra daños mientras se encuentra fuera de su hábitat. La reubicación será en



un sitio con características similares a la de su origen para lograr mayor adaptación, además se realizará de manera inmediata a la extracción, ya que se disminuye el riesgo de lesiones y estrés de la planta.

Descripción de obras y actividades provisionales del proyecto: El proyecto se limita a establecer las siguientes actividades:

1. Construcción de caminos de acceso y vialidades. No se requiere de abrir nuevos caminos.
2. Servicio médico y respuestas a emergencias. Se contará con botiquín de primeros auxilios y en caso de alguna emergencia mayor se trasladará al centro de atención médica establecido en el poblado la Ciénega de Nuestra Señora.
3. Almacenes, recipientes, bodegas y talleres. No aplica para el proyecto la construcción de este tipo de infraestructura.
4. Campamentos, dormitorios, comedores. No aplica para el proyecto la construcción de este tipo de infraestructura.
5. Instalaciones sanitarias. Se colocarán baños portátiles para el uso del personal que labore en el sitio del proyecto, de esta manera se evitara la contaminación del suelo por desechos fisiológicos.
6. Planta de tratamiento de aguas residuales. No se considera la construcción de estas plantas, ya que el proyecto no generará ningún tipo de aguas residuales.
7. Abastecimiento de energía eléctrica. No se utilizará energía eléctrica en ninguna etapa del proyecto.

Etapas de construcción: El proyecto consiste únicamente en eliminar vegetación existente en los polígonos propuestos a cambio de uso de suelo para protección de la línea de distribución eléctrica, por lo que se consideran las siguientes actividades:

Derribo: Dentro de esta etapa, se eliminará la vegetación existente dentro de los polígonos propuestos para la ampliación del derecho de vía de la línea de distribución eléctrica, esto se hará de forma mecánica (motosierra) para el arbolado mayor, mientras que para la vegetación con pequeñas dimensiones será de forma manual (machete), en ningún momento se utilizarán sustancias tóxicas para la eliminación de la vegetación.

El derribo de la vegetación se hará mediante la técnica de derribo direccional para evitar afectar vegetación en los límites de los polígonos. El corte se realizará a los 30 cm del suelo.

Extracción: Una vez derribada la vegetación, se procederá a desramar los trozos que son susceptibles de aprovechamiento económico y se dimensionarán de acuerdo a las dimensiones que genere el trozo. En el caso de la vegetación que no cuenta con las dimensiones para ser comercializada, se picará y se utilizará para realizar los acordonamientos propuestos en las áreas con problemas de erosión y dentro de la misma área de desmonte para evitar la erosión y permitir la formación de materia orgánica con lo cual se puede promover la regeneración de pastos.

Limpieza: La limpieza del sitio consiste en retirar las herramientas manuales y mecánicas que se utilizaron para realizar el cambio de uso de suelo, así mismo, se dará un recorrido por el área para verificar que no se dejen residuos como plásticos o envases producto de alimentos o de mantenimiento de los vehículos. Por otra parte, se extraerá una parte del material residual de la vegetación derribada para realizar los acordonamientos, mientras que las partes más pequeñas se dejarán en el suelo de tal forma que queden bien esparcidas para permitir la revegetación de pastos y evitar la erosión en el área.



Etapas de operación y mantenimiento: Para el presente proyecto se realizará la poda del arbolado mayor a 1 m, esto para que en caso de que se presente una contingencia, la vegetación no ocasione daños al cableado aéreo de la línea de transmisión eléctrica. Se respetará la vegetación arbustiva y herbácea para evitar que se inicie un proceso de erosión y se vaya afectando la vegetación en los límites del derecho de vía establecidos.

Mantenimiento: El mantenimiento se realizará únicamente en los caminos de acceso al sitio, el mantenimiento consiste en relleno de grietas y bacheo, esto con el propósito de facilitar el acceso al área, además de que se conserva en buenas condiciones el camino se previene la erosión.

Descripción de obras asociadas al proyecto: El proyecto no contempla obras adicionales, puesto que se cuenta con la infraestructura necesaria para su ejecución.

Etapas de abandono del sitio: La vida útil del derecho de vía está relacionado con la vida útil de la línea de distribución eléctrica (30 años), y una vez que la empresa decida prescindir de la línea eléctrica, en la superficie correspondiente al derecho de vía, se permitirá que la vegetación se desarrolle naturalmente. Por otra parte, se realizará un recorrido para verificar que toda la superficie sea capaz de regenerarse por sí sola, de lo contrario se establecerá un programa de reforestación con especies de la región para recuperar la capacidad productiva del área.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.

VI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual indica la obligación de el promovente para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenes jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria que existe entre las obras y/o actividades a desarrollar, con las disposiciones especificadas de los instrumentos jurídicos, que permitan a esta Delegación Federal, determinar la viabilidad en materia de impacto ambiental y la congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. En este orden de ideas, el sitio seleccionado para la realización del **proyecto** a ubicarse en el municipio de Canelas, estado de Durango, se encuentra regulado por los siguientes ordenamientos ecológicos:

1. Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 2012.
 2. Programa de Ordenamiento Ecológico de Durango publicado el 24 de noviembre de 2012 y modificado el 8 de septiembre de 2016.
- a) Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT): promueve un esquema de coordinación y corresponsabilidad entre los sectores de la Administración pública federal, a quienes está dirigido este Programa. Permite generar sinergias sustentables en cada una de las regiones ecológicas identificadas en el territorio nacional; en este sentido dada su escala y alcance; su objetivo no es el de autorizar o prohibir el uso del suelo para el desarrollo de las actividades sectoriales, sino que los diferentes sectores del gobierno federal, puedan orientar sus programas, proyectos y acciones de tal forma que contribuyan al desarrollo sustentable de cada región, en congruencia con las prioridades establecidas en el Programa de Ordenamiento, sin



detrimento en el cumplimiento de los programas de ordenamientos ecológicos locales o regionales vigentes. Asimismo es importante señalar que el Programa de Ordenamiento, debe ser considerado como un marco estratégico de coherencia para los proyectos del ámbito federal con incidencia en el territorio estatal, más no, como un instrumento de regulación en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, por lo que la ejecución del Programa de Ordenamiento es independiente del cumplimiento de la normatividad aplicable a otros instrumentos de la política ambiental, como son las Áreas Naturales Protegidas y las Normas Oficiales Mexicanas.

- b) Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango.- Es un documento que contiene los objetivos, prioridades y acciones que regulan o inducen el uso del suelo y las actividades productivas de una región. El propósito de estos programas es lograr la protección del medio ambiente, así como la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales. El objetivo último es que, en el desarrollo de sus actividades, los diferentes sectores realicen un aprovechamiento sustentable que permita la conservación, preservación y protección de los recursos naturales de una región, es un instrumento de planeación que tiene como propósito generar y promover políticas de uso del territorio bajo los principios de desarrollo sustentable. Esto es que generen desarrollo económico, equidad social y equilibrio ambiental. Estas políticas ambientales generales deberían orientar el uso del territorio mediante la formulación de leyes, reglamentos, programas y proyectos acordes con la vocación natural del suelo, a fin de revertir los procesos de deterioro del ambiente.

De lo señalado por el promovente, así como lo identificado por esta Unidad Administrativa, mediante el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental, el **proyecto** se encuentra dentro de la unidad Gestión Ambiental No. 126, denominada Sierra Alta con Cañones 9, con una Política de Conservación.

De acuerdo con los lineamientos de regulación ecológica de la Unidad de Gestión Ambiental aplicable al **proyecto**, el uso de suelo para obras civiles o infraestructura, no se encuentra expresamente prohibido, permitido o condicionado; por lo que, se entenderá que los criterios ambientales y los usos de suelo aplicables para la realización de las obras y actividades específicas, deben ser establecidos por la autoridad competente mediante instrumentos de política ambiental, como lo es la evaluación de los estudios de impacto ambiental. Por todo lo antes expuesto, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango determina que el mismo, no se contrapone a los instrumentos de planeación aplicables al Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango.

- c) El **proyecto**, se ubica en áreas consideradas como prioritarias para su conservación definidas por la CONABIO, instancia que a través del "Programa Regiones Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad" determina áreas, cuyas características físicas y bióticas favorezcan condiciones particularmente importantes por su biodiversidad, como son las, Regiones Terrestres Prioritarias y Regiones Hidrológicas Prioritarias, las cuales buscan definir unidades estables ambientalmente, destacando su riqueza eco sistemática y específica, así como una integridad ecológica funcional significativa y donde además se tenga una oportunidad real de conservación, promoviendo el conocimiento y conservación de su biodiversidad y así, establecer un marco de referencia que sirva como herramienta para la toma de decisiones en cuanto a la conservación, uso y manejo sostenido de los recursos naturales en dichas zonas. El **proyecto** se encuentra en la Región Terrestre Prioritaria 23 San Juan de Camarones, en la Región Hidrológica Prioritaria 21 Cuenca alta del río San Lorenzo – Minas de Piaxtla y en el Área de Importancia para la Conservación de Aves 15 San Juan de Camarones.



Considerando las características de las regiones citadas, el desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, no se contraponen con los principios básicos de la misma, no obstante, las obras y actividades a desarrollar dentro de los límites de esta región, deberán ser cuidadosas con la flora y fauna existentes en la zona del **proyecto**, con el objeto de evitar cualquier posible riesgo para su conservación, así como evitar el desvío de corrientes de agua y la erosión de suelos.

d) Que el sitio en donde se pretende desarrollar el **proyecto**, de acuerdo con lo señalado por el promovente, así como lo detectado por esta Delegación Federal no tendrá incidencia sobre, algún sitio RAMSAR, o Área Natural Protegida de carácter Federal, Estatal y/o Municipal.

VII. Que conforme a lo manifestado por el promovente y al análisis realizado por esta Delegación Federal para el desarrollo del **proyecto** son aplicables entre otras las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

NORMA	VINCULACIÓN
Para la emisión de gases contaminantes	
NOM-041-SEMARNAT-2006	Se utilizarán vehículos de combustión interna a base gasolina, por lo que la generación de los gases de tipo invernadero será inevitable; sin embargo, se aplicarán medida para que éstos estén dentro de los límites permisibles a la norma.
NOM-045-SEMARNAT-2006	Se utilizarán vehículos de combustión se utilizarán camiones a base de diésel, que a través de la combustión generan humos, los cuales estarán sobre los límites establecidos por la norma.
NOM-086-SEMARNAT-2005	Se utilizará, maquinaria y vehículos de combustión interna a base de combustibles fósiles, los cuales deberán ser suministrados en una estación que cumpla con las especificaciones que deben reunir los combustibles.
Para la emisión de ruido por vehículos	
NOM-011-STPS-1994	Se trabajará con maquinaria y equipos mecánicos, por lo tanto deberá tomarse las medidas necesarias de seguridad e higiene para los trabajadores.
NOM-080-STPS-1993	Se trabajará con maquinaria mecánica, la cual emite niveles sonoros, estos deben estar determinados por la norma, para preservar la salud contra el daño auditivo del trabajador.
NOM-080-SEMARNAT-1994	La maquinaria y vehículos emiten ruidos por los escapes provenientes de la combustión interna, los cuales deben estar en los límites establecidos por la norma.
Para la protección del personal durante la obra	
NOM-004-STPS-1999	Los trabajadores deberán usar el equipo necesario para proteger y prevenir riesgos dentro de la obra.
NOM-006-STPS-2000	Se deberá tener procedimientos de procedimientos de seguridad.
NOM-017-STPS-2001	Los trabajadores deberán usar el equipo necesario para proteger y prevenir riesgos en los centros de trabajo
NOM-019-STPS-1993	Se deberá tener brigadas de atención a emergencias, por parte de la Promovente y la Contratista.
NOM-021-STPS-1993	Incluir en las bitácoras de control del personal lo relativo a los riesgos de trabajo.
NOM-027-STPS-2000	Al trabajar con maquinaria pesada se podría fracturar algún metal constituyente de la máquina, el cual pudiera ser pegado por medio de la soldadura, el mantenimiento debe darse en lugares expofeso.



NORMA	VINCULACIÓN
NOM-100-STPS-1994	Al manejar gasolina y diésel, el primero que es de alta volatilidad se pudiera generar un incendio, por lo que se deberá considerar la seguridad de los extintores a base de polvo químico.
NOM-102-STPS-1994	Al manejar gasolina y diésel, el primero que es de alta volatilidad se pudiera generar un incendio, por lo que se deberá considerar la seguridad de los extintores a base de bióxido de carbono.
NOM-103-STPS-1994	Al manejar gasolina y diésel, el primero que es de alta volatilidad se pudiera generar un incendio, por lo que se deberá considerar la seguridad de los extintores a base de presión contenida.
NOM-113-STPS-1994	El personal deberá contar con el calzado adecuado para las actividades que realice.
Para el control, manejo y transporte de residuos peligrosos generados	
NOM-052-SEMARNAT-2005	Los vehículos y maquinarias a utilizarse pueden generar residuos peligrosos derivados del aceites, grasas, gasolina y diésel.
NOM-054-SEMARNAT-1993	El manejo de los residuos peligrosos deberá estar basado en la incompatibilidad de éstos, para evitar reacciones no deseadas o contaminación al ambiente.
Para el manejo y protección de la flora y fauna en estatus de protección	
NOM-059-SEMARNAT-2010	Para el efecto de cambio de uso de suelo se trabajará con flora y fauna, la cual debe de ser documentada y determinar su estatus.
NOM-060- SEMARNAT -1994	Aunque no se trata de un aprovechamiento forestal, la eliminación de la vegetación ocasionara impactos adversos en el suelo y cuerpos de agua, ya que este quedará expuesto propiciando la erosión, así como una disminución en la captación de agua lo que puede por lo que la relación directa se da con el numeral 4.2: Cuando se requiera reforestación se procurará con especies nativas de la región como medida preventiva contra la erosión. El proyecto dentro de las obras de restauración propone el establecimiento de presas filtrantes y barreras de piedra en áreas con problemas de erosión, además se propone una reforestación con especies nativas para mantener su abundancia a nivel microcuenca.
NOM-061- SEMARNAT -1994	Aunque el proyecto no contempla el aprovechamiento forestal, este se relaciona con dicha norma al afectar la flora y fauna del área donde se llevará a cabo el cambio de uso de suelo, por lo que de manera general, el proyecto se puede relacionar con las siguientes especificaciones: 4.5 En la conservación de la composición de especies de las comunidades vegetales, así como de su estructura vertical y horizontal se considera lo siguiente: 4.5.3 En el derribo, troceo y extracción se evitará dañar la vegetación circundante, la regeneración forestal y la fauna silvestre. Por lo tanto dentro del proyecto se especifica que se utilizará el derribo direccional sobre todo en los límites del proyecto para evitar afectar vegetación fuera del área delimitada, además para mantener la composición de especies se realizará una reforestación con las especies que tienen menos valor de importancia ecológica con lo cual se podrá aumentar su distribución a nivel microcuenca. Por otra parte para la protección de la fauna se propone un programa de rescate y reubicación con lo cual se protegerá a los individuos que puedan aparecer durante el desarrollo de las actividades.

Al respecto, esta Delegación Federal determina que las normas señaladas son aplicables durante las diferentes etapas del **proyecto** por lo que el promovente deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en las mismas con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante las obras y/o actividades del mismo.

**Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.**

- VIII.** Que la fracción IV del artículo 12 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental dispone la obligación a el promovente de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular una descripción del Sistema Ambiental señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**.

De acuerdo con lo declarado por el promovente, la delimitación del sistema ambiental se definió en base a la microcuenca de influencia. Desde el punto de vista de operatividad, las microcuencas son consideradas como la unidad mínima de manejo de una cuenca, dado que es donde se presentan las interacciones más directas entre los componentes ambientales, sociales y económicos. Por otra parte, el agua es un elemento integrador, por lo cual cada cambio que se efectuó dentro de una superficie por pequeña que esta sea, afectara el flujo de agua que alimenta a los cauces secundarios (subcuenca) y a su vez al cauce principal (cuenca), por lo tanto, los cambios más notables se pueden apreciar mejor en áreas más pequeñas.

La descripción ambiental de los componentes bióticos y abióticos de las áreas del Sistema Ambiental y área del **proyecto** se detallan en el Capítulo IV de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, los aspectos más relevantes de ésta son los siguientes:

Clima: Los tipos climáticos en el **SA** de acuerdo a la clasificación de Köppen modificado por García (García, 2004) presentados en la carta **G13-07** y **G13-10** de INEGI escala 1: 250,000 son:

Clave	Superficie (ha)	Superficie (%)	Descripción
(A)C(w2)	2377.4	13.9	Semicálido; por su grado de humedad considerado como subhúmedo, de humedad media; con régimen de lluvias de verano y precipitación del mes más seco menor de 40 mm; con una temperatura media anual mayor de 18°.
Aw1	544.33	3.2	Cálido subhúmedo, lluvias de verano del 5 al 10.2% anual
C(w2)	8376.422	49.0	Templado; por su grado de humedad considerado como subhúmedo, el más húmedo de los subhúmedos; con régimen de lluvias de verano y precipitaciones del mes más seco menor de 40mm; con una temperatura media anual entre 12° y 18°.
C(w2)x'	99.076	0.6	Semifrío; por su grado de humedad considerado como subhúmedo, el más húmedo de los subhúmedos; con régimen de lluvias de verano, con un porcentaje de lluvia invernal mayor del 10.2 % y precipitación del mes más seco menor de 40°; con una temperatura media entre 5° y 12°.
Cb'(w2)x'	5709.92	33.4	Templado, semifrío con verano fresco largo, subhúmedo con lluvias de verano mayores al 10.2% anual

Geología: En general la conformación de la geología del **SA** se encuentra compuesta por los tipos de roca siguientes:



Tipo de roca	Tipo	Era	Sistema	Superficie (ha)	Superficie (%)
Ts(Igea)	Ígnea extrusiva ácida	Cenozoico	Neógeno	17,107.20	100.0

Las rocas ígneas extrusivas: son formadas por el rápido enfriamiento de la lava y de fragmentos piroclásticos. Este proceso ocurre cuando el magma es expulsado por los aparatos volcánicos; ya en la superficie y al contacto con la temperatura ambiental, se enfría rápidamente desarrollando pequeños cristales que forman rocas de grano fino (no apreciables a simple vista) y rocas piroclásticas.

Suelo: A continuación, se describen los tipos de suelo que se presentan en el SA, utilizando la clasificación del sistema internacional Base Referencial Mundial del Recurso Suelo (IUSS Working Group WRB, 2006). Dicha información geográfica digital fue analizada de acuerdo con el Diccionario de Datos Edafológico Escala 1:250 000 Serie II(INEGI, 2002).

No.	Clave (WRB)	Suelo	Calificador
		Dominante	Secundario
		(G1)	del G1
1	LVhuum/2	LUVISOL	Húmico
2	LVhuum+LPmosk/2R	LUVISOL	Húmico
3	LVhuum+UMhulep/2	LUVISOL	Húmico
4	LVhuum+UMhulep/2R	LUVISOL	Húmico
5	LVsklen+CMsklen/3r	LUVISOL	Esquelético
6	LVsklen+LPskli/2r	LUVISOL	Esquelético
7	RGcalep+LPeusk/2R	REGOSOL	Calcárico

Los tipos de suelo en la superficie sujeta a CUSTF: LVhuum + LPmosk/2R y LVsklen + CMsklen / 3r.

Erosión Hídrica: Para conocer la erosión que se perderá por acción de la lluvia en el suelo descubierto, se realizó el cálculo de la pérdida de suelo anual media a largo plazo utilizando la Ecuación Universal de Pérdida de Suelos (USLE). La aplicación de este cálculo tiene por objeto dar a los manejadores silvícolas y a los técnicos en conservación de suelos la posibilidad de elegir combinaciones de usos de la tierra, prácticas de cultivo y prácticas de conservación del suelo que mantengan la pérdida de suelo a un nivel aceptable.

Siguiendo con la metodología adaptada para México la EROSIÓN POTENCIAL (**E**) pronosticada en el presente proyecto será:

$$E = (R) \cdot (K) \cdot (LS) = 1,198.76 \text{ toneladas /ha/ año.}$$

La erosión potencial indica que se pierden **11.98 t/ha** por año en suelo sin vegetación y sin prácticas de conservación del suelo y del agua. Lo que significa que anualmente se pierde una lámina de suelo de **11.98 mm**, si consideramos que 1 mm de suelo es igual a 10 ton/ha de suelo.

La Pérdida de suelo en las zonas adyacentes al camino y que cuentan con cobertura vegetal corresponde a la Erosión Potencial (E) por el factor de Protección de suelo, que para el presente proyecto corresponde a Bosque Natural de Producción Baja, a lo cual le corresponde un valor de 0.1, por lo que quedaría de la siguiente manera:



$$Ec = E * 0.1 = 11.98$$

Dónde:

Ec = Erosión con cobertura Vegetal.

La Erosión Actual (Ea), está representada por la Pérdida de Suelo con Cobertura vegetal (Ec) multiplicado por la superficie sujeta a cambio de uso de suelo. (1 ha)

$$Ea = Ec * Sup = 10.06 \text{ Ton/año}$$

La ecuación anterior nos indica que actualmente se están perdiendo **10.06** Toneladas por año de suelo en una superficie de **0.84 ha**, sin la implementación del presente proyecto. Del mismo Modo se realiza los cálculos correspondientes en cuanto a la estimación de la pérdida de suelo en una superficie similar y una vez que sea implementado dicho proyecto, tal afirmación corresponde a lo siguiente:

$$Ep = E * Sup = 1,006.96 \text{ Ton/año.}$$

La erosión total o Erosión con el Proyecto (Ep), es el resultado de multiplicar la Erosión potencia (E) por la Superficie de cambio de uso de suelo (0.084 ha), además se considera una tasa de erosión por el tiempo en el cuál se considera que el suelo estará desprotegido, en este caso se tomaron como referencia 2 años que tardará el cambio de uso de suelo, por lo tanto la erosión total será de **2,013.9** toneladas.

Fisiografía: A nivel SA se pueden distinguir dos tipos de unidades fisiográficas, la primera que corresponde a sistema de topoformas denominado "meseta", cuya descripción pertenece a la "superficie de gran meseta con cañadas"; y la segunda que corresponde al sistema de topoformas denominada "sierra", cuya descripción pertenece a la "sierra alta con cañones" y la cuál se distribuye más ampliamente en el sistema.



Descripción	Superficie (ha)	Superficie (%)
Sierra alta con cañones	11,008.10	64.99
Superficie de gran meseta con cañadas	5,929.15	35.01

Hidrología: De acuerdo a la clasificación mostrada en las cartas de aguas superficiales y subterráneas escala 1:250,000; **G13-07** y **G13-10**, el área de influencia por unidad ambiental está ubicada dentro del marco hidrográfico que se presenta en el cuadro siguiente:

Nivel	Clave	Nombre
Región hidrológica	10	Sinaloa
Cuenca	B	Río San Lorenzo
Subcuenca	e	Quebrada de San Juan
Microcuenca	(10-028-01-048)	Mesa de Guadalupe

Hidrología superficial: Al Río San Lorenzo se le conoce con este nombre en el estado de Sinaloa, pero tiene su origen en la unión de las aguas de los Ríos San Juan de Camarones, San Gregorio, Presidio y Remedios, Quebrada de las Vueltas, Quebrada de los Fresnos y Quebrada de Durango (SEMARNAT, 2016).

Vegetación: De acuerdo a la clasificación utilizada en la carta de vegetación escala 1:250,000 y a la guía para la interpretación de cartografía (INEGI, 2014), en el **Sistema Ambiental** se encuentran 6 tipos de vegetación: Bosque de Encino, Bosque de Encino – Pino, Bosque de Pino, Bosque de Pino – Encino, Pastizal Inducido y Selva Baja Caducifolia; 4 formaciones secundarias de los principales tipos de vegetación, también puede identificarse que se encuentran zonas de Agricultura de Temporal. La superficie de cada tipo de vegetación se describe en el cuadro siguiente:

TIPOS DE ECOSISTEMAS	SUPERFICIE (HA)	SUPERFICIE (%)
Agricultura de temporal anual	987.4	5.75%
Bosque de encino	1,727.52	10.06%
Bosque de encino-pino	792.7	4.61%
Bosque de pino	8,987.55	52.32%
Bosque de pino-encino	544.55	3.17%
Pastizal inducido	904.77	5.27%
Selva baja caducifolia	706.78	4.11%
Vegetación secundaria arbustiva de bosque de encino-pino	1,848.21	10.76%
Vegetación secundaria arbustiva de bosque de pino	85.74	0.50%
Vegetación secundaria arbustiva de bosque de pino-encino	591.99	3.45%
TOTAL GENERAL	17,177.21	100.00%

Fauna: La información referente al estado actual de la fauna silvestre en los bosques de clima templado frío de la Sierra Madre Occidental es escasa, por lo que se llevó a cabo un diagnóstico general de las especies presentes en hábitats como lo son el bosque de pino y selva baja caducifolia, mismo que corresponde al SA; además se incluyó información colectada en campo, así como encuestas testimoniales de los habitantes de la zona y la revisión bibliográfica disponible para región. Al respecto, el promovente presentó un listado de 51 especies de fauna, de las cuales 3 son anfibios, 23 son aves, 6 reptiles y 12 mamíferos. De estas 8 se encuentran incluidas en la NOM 059 SEMARNAT 2010 con protección especial y una como amenazada:

Clase	Especie	Nom Común	NOM-059
Aves	<i>Accipiter striatus</i>	Cavilán Pajarero	Pr
Aves	<i>Buteo albonotatus</i>	Aguilucho Negro	Pr
Aves	<i>Aquila chrysaetus</i>	Águila real	A
Aves	<i>Cyrtonyx montezumae</i>	Codorniz Pinta	Pr
Aves	<i>Falco peregrinus</i>	Halcón Peregrino	Pr
Reptiles	<i>Crotalus viridis</i>	Víbora de Cascabel	Pr
Reptiles	<i>Crotaphytus collaris</i>	Lagartija de collar	A
Mamíferos	<i>Choeronycteris mexicana</i>	Murciélago trompudo	A

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales; así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.



IX. Que las fracciones V y VI del artículo,12 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental en análisis, establecen la obligación de el promovente de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular uno de los aspectos más importantes para realizar el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, que es la identificación y evaluación de los impactos ambientales del área del Sistema Ambiental; asimismo, se requiere identificar y analizar las posibles afectaciones que se generarán dentro del Sistema Ambiental definido para el **proyecto**, así como las medidas para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar. En este sentido, esta Delegación Federal derivado del análisis del diagnóstico del Sistema Ambiental en el cual se encuentra ubicado el **proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que estas ya ha sido modificadas por la actividad forestal y sobre pastoreo, creando áreas cubiertas por vegetación secundaria y zonas con degradación media.

Los impactos ambientales más relevantes o significativos que el **proyecto** ocasionará están relacionados con la remoción de la vegetación forestal y la consecuente pérdida de la calidad del hábitat a lo largo del **proyecto**. Las medidas de mitigación o prevención, las, cuales esta Delegación Federal considera que son ambientalmente viables de llevarse, a cabo, toda vez que previenen controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, son las siguientes:

Impactos previstos	Medidas que se aplican
Procesos de erosión	- Colocar material con buena permeabilidad y drenaje a la superficie de rodamiento de los caminos, para reducir la erosión, la pérdida de materiales y generación de polvos, así como para disminuir la frecuencia de su mantenimiento y mejorar el confort del conductor. - Mantener en buenas condiciones obras de drenaje (cunetas) en las zonas laterales a la calzada de rodamiento de los caminos de acceso. - Se acomodará y picará los productos del cambio de uso de suelo en forma perpendicular a la pendiente para favorecer el establecimiento de vegetación. - En las áreas forestales con pendientes mayores a los 15 grados y en aquellas que presenten problemas de erosión o un aumento del grado de erodabilidad ocasionado, aplicar un programa de conservación de suelos. - Moler, mezclar y esparcir los residuos vegetales producto del desmonte en los suelos desnudos de los taludes y terraplenes, con el fin de facilitar la incorporación de los elementos bioquímicos al suelo a través de su proceso natural de biodegradación sin interferir con la germinación de las semillas.
Aporte de sedimentos a los cuerpos de agua	- Para reducir la producción de sedimentos, realizar los trabajos de acondicionamiento de los caminos y patios fuera de la época de lluvias. - En la remoción de la vegetación, establecer pocos carriles de arrime para evitar el arrastre masivo sobre una mayor área de suelo y evitar la formación de canalillos. - En donde se presenten problemas de erosión, se deberá aplicar medidas correctivas y de control como son: el picado y dispersión del material vegetal muerto, así como en áreas tengan pendientes mayores al 15%; el acomodo del material producto del CUSTF será en sentido perpendicular a la pendiente. - Restringir el movimiento de vehículos fuera de las áreas autorizadas. - Conservar la vegetación distribuida en las inmediaciones de los cuerpos de agua, respetando la zona de transición entre los sistemas acuáticos y las comunidades vegetales adyacentes.



Impactos previstos	Medidas que se aplican
Disminución de la cobertura vegetal	- Realizar la remoción de la vegetación utilizando la técnica de derribo direccional para evitar dañar a los árboles cercanos al sitio. - Prohibir la remoción de la vegetación fuera del área propuesta (no realizar cambios de uso de suelo no autorizados).
Modificación de la estructura vegetal	- Prohibir el uso del fuego para prevenir los riesgos de incendios forestales. - Implementar un programa de reforestación. - Implementar un programa de rescate y reubicación

De lo anterior, se concluye que los impactos generados por la realización del **proyecto** corresponden a los esperados la realización del mismo; por lo que, las medidas de prevención, mitigación y/o compensación antes referidas son viables de ser ejecutadas; no obstante, a lo anterior éstas deberán ser complementadas con lo que señala el apartado de Condicionantes del Término Séptimo del presente resolutivo.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

- X. Que la fracción VII del artículo 12 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**, en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del Sistema Ambiental sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior, en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular del **proyecto** evaluado, fue considerado el pronóstico sin **proyecto**, seguido del escenario con **proyecto** con y sin la aplicación de medidas de mitigación, describiendo las modificaciones esperadas en cada componente ambiental afectado por el proyecto.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

- XI. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el promovente, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto. Ésta Delegación Federal determina que en la información presentada por el promovente en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, y en la información adicional fueron considerados los instrumentos metodológicos a fin de poder llevar a cabo la descripción amplia tanto del Sistema Ambiental y área del **proyecto** en el cual pretende insertar el **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo; además de presentar los planos de conjunto y topográficos, que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular y la información adicional.



- XII.** Que esta Delegación Federal, en estricto cumplimiento a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, particularmente en el tercer párrafo del artículo 35 y en el artículo 44 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto** pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por el promovente, considerando para todo ello el Sistema Ambiental y Área del **proyecto**.

Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto ambiental, esta Delegación Federal identificó que aún y cuando existirán impactos ambientales por la realización del **proyecto**, éstos serán minimizados, mitigados, prevenidos o compensados mediante la aplicación de una serie de medidas propuestas por el promovente, así como las señaladas en el presente oficio.

Por lo antes expuesto, el promovente dio cumplimiento al artículo 30, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema que pudiera ser afectado por las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto**, considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44, fracciones I y II del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental dado a que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forma parte dichos recursos.

Por lo anterior, se tiene que el **proyecto** cumple con lo establecido en el artículo 44 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, ya que:

- La propuesta de Sistema Ambiental presentada permitió la evaluación del efecto de las obras y/o actividades en el ecosistema del área del **proyecto**, durante el tiempo previsto para su ejecución y no solamente en el polígono donde se llevará a cabo el **proyecto**, concluyéndose que aún y cuando se presentarán impactos ambientales, estos serán prevenidos, mitigados y/o compensados con las medidas propuestas por el promovente; así como, lo señalado en la presente resolución.
- El promovente sometió a consideración de esta Delegación Federal una serie de medidas preventivas, de mitigación y compensación, con la finalidad de reducir al mínimo los efectos negativos de los impactos ambientales no relevantes que se presentaran sobre el ambiente, así como Programas Específicos, entre otros los cuales esta Delegación Federal consideró viables de ser aplicados.

En este sentido, y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 15, fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el promovente está obligada a prevenir, minimizar o reparar los daños al ambiente que pueda causar la realización de las diferentes obras y/o actividades del **proyecto**, así como asumir los costos ambientales que dichas afectaciones o daños ocasionen.

Asimismo, conforme al artículo 28, primer párrafo del citado Ordenamiento, y una vez realizado el análisis y evaluación de los posibles impactos ambientales que se producirán por el desarrollo del



proyecto, esta Delegación Federal emite la autorización de manera condicionada estableciendo para su realización medidas adicionales de prevención y de mitigación, con la finalidad de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en sus diferentes etapas, lo anterior de conformidad con las facultades que están expresamente citadas en el artículo 35, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y, por lo tanto, esta Delegación Federal señala los requerimientos que el promovente deberá observar para la ejecución del **proyecto**, mismos que se incluyen el Término Séptimo de la presente resolución.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 8, segundo párrafo, 25 y 27, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; I, fracción I, 4, 5, fracciones II, X, XI y XII, 28 fracción VII, 30 primero y segundo párrafo 34, 35, párrafos primero, tercero y cuarto, fracción II y penúltimo y último párrafo, 176 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 fracción O) inciso II, 9 párrafo primero, 10 fracción II, 12, 21, 22, 24, 26 fracciones I y II, 37, 40, 44, 45 fracción II, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2 fracción I, 18, 26, 32 bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 2 fracción XXX y 40 fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 2, 3, 4, 16 fracción I y 57 fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, lo señalado en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Durango el 21 de diciembre de 2008 y actualizado mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Durango, el 8 de septiembre de 2016; esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con estos instrumentos es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **Autorizarlo de Manera Condicionada**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente Resolución en Materia de Impacto Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de la remoción de la vegetación forestal, causada por la construcción, operación y abandono de la ampliación del derecho de vía para una línea de subtransmisión eléctrica, relativos al **proyecto** denominado "Ampliación de la Línea de Distribución Eléctrica San Ramón – Taspana de 115 Kv" a ubicarse en el Municipio de Canelas, Durango, el cual se describe en el considerando V del presente resolutivo.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia **2 años**, para la preparación del sitio y construcción, más **30 años** para la operación/mantenimiento del derecho de vía ampliado y **2 años** para el abandono, de acuerdo con el programa general de trabajo que el promovente presentó en la sección II.2.1 de la manifestación de impacto ambiental. El primer plazo comenzará a surtir efecto al día siguiente de la fecha de recepción del presente oficio resolutivo. La vigencia de cada plazo subsecuente queda condicionada a que se hayan concluido las obras y actividades del plazo otorgado a la etapa inmediata anterior. Los plazos podrán ser modificados a solicitud del promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el promovente en la documentación presentada. Para lo anterior deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales-04-008, con 30 días hábiles a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del promovente, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del promovente a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada



de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. Dicho informe puede ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Durango, mediante el cual se haga constar la forma como se ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución; en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Considerando V y Término Primero para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

CUARTO. - La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en su considerando V y Término Primero; sin embargo; en el momento que el promovente decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta Delegación Federal, atendiendo lo dispuesto en el Término Séptimo del presente oficio.

QUINTO. - El promovente queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- El promovente, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los artículos 6 ó 28 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el promovente deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, con base a los trámites COFEMER con número de homoclave Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales 04-008, 04-006 ó 04-007, según corresponda. Para lo anterior, el promovente deberá presentar el análisis técnico, jurídico y ambiental comparativo del **proyecto** autorizado con las modificaciones a realizar (condiciones ambientales del sitio, coordenadas geográficas o UTM, superficies a modificar, Impactos ambientales que se generan con la modificación, las medidas de mitigación que aplicará y los escenarios esperados, con dicha información esta Delegación Federal podrá estar en posibilidad de analizar si las modificaciones solicitadas afectarán la evaluación que originalmente se llevó a cabo al **proyecto**, a efecto de determinar lo conducente. Queda prohibido desarrollar cualquier actividad distinta a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la Resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo

establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de las actividades de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que las actividades autorizadas del **proyecto** estarán sujetas a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, y en la información adicional, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y a las de las disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que define que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el *Promoviente* para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, por lo que esta Delegación Federal determina que éste deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso en la Manifestación de Impacto Ambiental, presentada las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona del **proyecto** evaluado, así como la obligatoriedad de cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidas en la presente Resolución, por lo que será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso, certificar el cumplimiento de las Condicionantes.

El promovente deberá:

1. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada y en la información adicional para el desarrollo del **proyecto**, las cuales considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las Normas Oficiales Mexicanas y demás Ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otra Unidad Administrativa federal, estatal y/o municipal competente al caso, debiendo acatar y cumplir con las medidas propuestas por el promovente señaladas en el Considerando II del presente oficio, así como lo dispuesto en los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del **proyecto** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones citadas, el promovente presentó un **Programa de Vigilancia Ambiental** incluido en el Capítulo VII de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular el cual esta Delegación Federal considera viable de aplicar, sin embargo, deberá integrar al mismo los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, para lo cual deberá llevar a cabo la actualización de dicho Programa y presentarlo a esta Delegación Federal para su correspondiente aprobación en un plazo máximo de **tres meses** contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente resolutivo, pero de manera previa a la fecha de



inicio de cualquier obra y/o actividad relacionada con la preparación del sitio y construcción del **proyecto**, debiendo presentar copia del Programa a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Durango.

Para cumplir con lo anterior, el promovente deberá incluir todas y cada una de las medidas de control prevención y mitigación propuestas en el capítulo VI de la Manifestación presentada y en la información adicional, las cuales deberán ser incorporadas dentro de los Programas Específicos de ser el caso; asimismo, aquellas medidas propuestas que no puedan ser integradas dentro de algún Programa deberán ser desarrolladas de manera independiente pero dentro del mismo Programa de Vigilancia Ambiental.

Los Programas Específicos que en este oficio se señalan deberán contener lo siguiente:

- a. Objetivos particulares.
- b. Metas particulares.
- c. Responsables del desarrollo, los cuales deberán ser especialistas en el tema.
- d. Metodología.
- e. Medidas específicas que se emplearán para prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales.
- f. Indicadores cuantitativos de Realización, para documentar la aplicación y ejecución efectiva de las medidas propuestas.
- g. Indicadores cuantitativos de Eficacia para la medición de los resultados obtenidos por la aplicación la medida propuesta correspondiente.
- h. Análisis, procesamiento de datos e interpretación de resultados.
- i. Calendario de comprobación para establecer la frecuencia con que se corroborará la buena aplicación de cada medida.
- j. Puntos de comprobación en los cuales se medirán el cumplimiento y la eficacia (lugar y específicamente sobre que componente ambiental).
- k. Las medidas de urgente aplicación, en caso de que no se alcancen los objetivos y metas establecidas con base en los indicadores definidos por la propia *promovente* mediante los indicadores de realización y de eficacia.

Los programas específicos que la promovente deberá presentar son los siguientes:

1. Programa de protección de suelos
2. Programa de reforestación
3. Programa de rescate y reubicación de flora y fauna

Si bien, la promovente describe en la MIA-P, los programas de reforestación y de rescate y reubicación de flora y fauna; ambos deberán ajustarse a la estructura señalada en esta condicionante.

Una vez validado el Programa de Vigilancia Ambiental, el promovente deberá presentar los resultados de la aplicación del mismo, a través de la presentación de **Informes Anuales**, exclusivamente en formato digital, ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Durango y copia del mismo, así como de la constancia de recepción a esta Delegación Federal para conocimiento, donde se incluyan los resultados obtenidos de la aplicación cada uno de los incisos que integran la presente Condicionante, así como el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, acompañado de su respectivo anexo fotográfico; el cual ponga en evidencia las acciones que para tal efecto han llevado a cabo en



las distintas etapas del **proyecto**; lo anterior, con la finalidad de permitir a dicha Delegación evaluar y en su caso verificar su cumplimiento.

2. Tramitar y obtener en su caso, la autorización correspondiente para el Uso del Suelo, otorgada por las autoridades competentes, así como la correspondiente al Cambio de Utilización de Terrenos Forestales a Infraestructura Eléctrica a otorgarse por esta Delegación Federal, previo cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 93 y 98 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 120 y 121 de su Reglamento, con la finalidad de que el Promovente, proceda a realizar las actividades de limpieza y desmonte.

3. De realizarse el mantenimiento de maquinaria en el área del **proyecto**, este deberá efectuarse sobre superficies provisionales cubiertas con material impermeable que impidan la contaminación del suelo. En caso de derrame accidental aceites o combustibles en el área del **proyecto**, se procurará remediar el suelo afectado y deberá dar aviso de inmediato a la autoridad competente para que se pronuncie al respecto. Los resultados deberán anexarse en los informes anuales establecidos en la Condicionante 1 de la presente resolución. De igual forma, el promovente deberá establecer los términos contractuales que el constructor cumpla con las medidas de mitigación propuestas, así como con las condicionantes que sean aplicables durante las diferentes etapas del **proyecto**.

4. El promovente no podrá realizar en ninguna circunstancia lo siguiente:

- La extracción de agua de pozos o acuíferos presentes en el Sistema Ambiental, debiendo en su caso dirigirse ante la Comisión Nacional del Agua, quien en el ámbito de su competencia determinará lo procedente.
- Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestre presentes en la zona del **proyecto** o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas y será responsabilidad del promovente adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas.
- El vertimiento del material producto de cortes y excavaciones producto de las obras y actividades de las distintas etapas en zonas de escorrentías superficiales y sitios que sustenten vegetación forestal, así como verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos contaminantes y tóxicos que puedan alterar las condiciones de escorrentías.

En caso de requerir la explotación de bancos y materiales por parte del promovente, deberá tramitar los permisos respectivos ante el gobierno del Estado y ante esta Secretaría, en caso de que sea necesaria la eliminación de vegetación forestal.

OCTAVO.- El promovente deberá dar aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas para el **proyecto** conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal y a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

NOVENO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos: 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente Autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término Primero. Por ningún motivo la presente Autorización



constituye un permiso de inicio de actividades, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que el promovente no pudiera demostrarlo en su oportunidad. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado para la legal operación del **proyecto** autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que correspondan aplicar a otras autoridades federales, estatales o municipales.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor del promovente es personal, por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual dispone que el promovente deberá dar aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DECIMOPRIMERO.- Se hace del conocimiento del promovente que el incumplimiento a los plazos o requerimientos señalados en cualquiera de los términos y/o condicionantes que integran la presente resolución, serán motivo de que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, inicie el procedimiento para proceder a la revocación de la autorización que en materia de impacto ambiental fue otorgada para el desarrollo del **proyecto**.

El promovente será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto** no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada.

 **DECIMOSEGUNDO.-** En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre elemento abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en el área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades realizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMOTERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Delegación de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMOCUARTO.- El promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular copias respectivas del expediente, de la propia Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular e información adicional, de los planos del **proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular de considerarlo necesario, con el fin de modificar, suspender, anular, nulificar y/o revocar la Autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el

Ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 40 fracción IX Inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DECIMOSEXTO.- Se hace del conocimiento al promovente, que la presente Resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones Legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMOSÉPTIMO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a MINERA MEXICANA LA CIENEGA S.A. de C.V., por conducto de su Representante Legal, el Ing. Cesar Ortega Arriaga, en el domicilio señalado en Calle Guadalupe Patoni 333-A, Colonia del Maestro, CP 34240, en la ciudad de Durango, Dgo., por alguno de los medios legales previstos en los Artículos: 167 Bis y 167 Bis 4, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ATENTAMENTE
EL SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL
EN EL ESTADO DE DURANGO



SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES


LIC. ROMAN GALÁN TREVIÑO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango, previa designación mediante el Oficio No. 01362 del 17 de diciembre de 2018, firma el Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial.

c.c.p. ARQ. SALVADOR HERNANDEZ SILVA.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Ciudad de México.
Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente.- Ciudad

EXPEDIENTE: 10DU19M1414

RGT/JLCC/JECO
